

Existen, por otra parte, en el Ministerio del Aire, por creación sucesiva de los mismos, órganos diversos con denominación similar a los que corresponden funciones diferentes y algunos con función tan directamente dependiente o ligada a la de otros que ello aconseja variar la estructura actual.

Se considera también conveniente facilitar el deslinde de los gastos que ocasiona al país el sostenimiento del Ejército del Aire, de los que se produzcan con independencia o al margen de las necesidades de la Defensa Nacional.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire y en uso de las atribuciones concedidas al Gobierno por la disposición final primera de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se suprimen en el Ministerio del Aire las Direcciones Generales de Instrucción, Aviación Civil, Aeropuertos y Protección de Vuelo.

Artículo segundo.—Se crea en el referido Ministerio la Subsecretaría de Aviación Civil y dentro de ella la Secretaría General y Técnica de Aviación Civil y del Transporte Aéreo y las Direcciones Generales de Navegación Aérea y de Infraestructura.

A la Subsecretaría de Aviación Civil corresponde cuanto se refiere a la aviación comercial privada y deportiva, así como las actividades aeroespaciales afines, en el ámbito estatal.

El Secretario general y Técnico de Aviación Civil y del Transporte Aéreo actuará como adjunto al Subsecretario con jerarquía de Director general y tendrá a su cargo el estudio y la preparación de los planes generales de actividades y la coordinación de las Direcciones Generales, así como la dirección general del transporte aéreo.

Al Director general de Navegación Aérea corresponde la dirección del control nacional de la circulación aérea, de los aeropuertos y de las redes de ayudas de la navegación y de telecomunicaciones.

El Director general de Infraestructura tendrá a su cargo el proyecto, construcción, mantenimiento y conservación de las obras e instalaciones en general.

Artículo tercero.—Presidido por el Subsecretario de Aviación Civil, que tendrá voto dirimente o de calidad, actuará como órgano planificador y consultivo en orden al acondicionamiento de los aeropuertos nacionales un Consejo Superior de Aeropuer-

tos, del que formarán parte como vocales natos el Secretario general técnico de Aviación Civil y del Transporte Aéreo y los Directores generales de Navegación Aérea y de Infraestructura y como vocales representativos los nombrados por cada uno de los Departamentos ministeriales de Hacienda, Gobernación, Obras Públicas, Comercio e Información y Turismo y por el Estado Mayor del Aire, así como un Secretario, sin voz ni voto, nombrado por el Ministro del Aire.

Artículo cuarto.—El actual «Organismo Autónomo Aeropuertos Nacionales» se adscribe a la Subsecretaría de Aviación Civil.

Artículo quinto.—La representación y delegación general del Ministro del Aire, así como la gestión de los servicios comunes del Departamento, corresponderá al Subsecretario del Aire y en ausencia o enfermedad de éste al de Aviación Civil, sin perjuicio de la posibilidad de delegar en el último aquellos asuntos que convengan por razón de su naturaleza en el campo específico de actividades de la Aviación Civil.

Artículo sexto.—El personal militar del Ejército del Aire destinado a prestar servicio en órganos de Aviación Civil, se le considerará, a efectos de situación militar, como comprendido en el segundo grupo de la situación «al servicio de otros Ministerios» del Decreto de doce de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» número ochenta y uno) de la Presidencia del Gobierno.

Artículo séptimo.—Se faculta al Ministro del Aire para:

Organizar la estructura y los servicios internos de la Subsecretaría de Aviación Civil.

Reorganizar los servicios de la actual Subsecretaría del Aire. Distribuir las funciones de los organismos que se suprimen, entre los que subsisten y los nuevos que se crean.

Dictar las disposiciones complementarias para aplicación de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Artículo octavo.—El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, quedando en tal fecha derogadas cuantas disposiciones se opongan a su cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en La Coruña a siete de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE LACALLE LARRAGA

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 4 de septiembre de 1963 por la que se dispone el cese del Guardia primero de la Guardia Civil don Antonio Madrigal Horteiano, en la Segunda Compañía Móvil de Instructores de la Guardia Territorial de la Región Ecuatorial.

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición formulada por el Guardia primero de la Guardia Civil don Antonio Madrigal Horteiano.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer el cese del interesado en la Segunda Compañía Móvil de Instructores de la Guardia Territorial de la Región Ecuatorial, con efectividad del día 17 de octubre próximo, día siguiente al en que cumple la licencia reglamentaria que le fué concedida.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de septiembre de 1963.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 7 de septiembre de 1963 por la que se nombra a la Licenciada en Filosofía y Letras doña María Sara Arance de Prada, Comisario-delegado Jefe de Estudios del Instituto Nacional de Enseñanza Media Mixto de Villa Cisneros—Sección Delegada del Instituto de Aaiun—(Provincia de Sahara).

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en la Licenciada en Filosofía y Letras doña María Sara Arance de Prada,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien nombrarla Comisario-delegado del Instituto Nacional de Enseñanza Media Mixto de Villa Cisneros—Sección Delegada del Instituto de Aaiun—, en cuyo cargo percibirá los emolumentos correspondientes con imputación al presupuesto de la Provincia de Sahara.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de septiembre de 1963.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.